

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

12 de Diciembre de 2018

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CI
B.O. N° 139

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 8185-DEyP/2018.-

EXPT E N° 2021-147/2017.-

Agr. N° 2021-148/17; 2021-149/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a imputar la erogación derivada del Expediente N° 2021-147/17, caratulado "SECRETARIA DE COORDINACION DE AGENCIAS DE DESARROLLO SOLICITA PAGO PROVEEDORES VILLAGRA, ANTONIO ALEJANDRO", cuando por derecho corresponda previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables a la Partida 15-1-26-0-3 "P/Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2018 Ley N° 6046, debiendo el organismo cumplir en la aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres Ministros de Desarrollo Económico y Producción; y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 544-DEyP/2018.-

EXPT E N° 2021-147/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2018.-

VISTO:

Este expediente mediante el cual se tramita el pago de Factura a favor del proveedor VILLAGRA, ANTONIO ALEJANDRO; y

CONSIDERANDO:

Que, ello fue avalado de manera factible por parte del Sr. Ministro de Desarrollo Económico y Producción, disponiendo en tal sentido la autorización para el pago en cuestión.-

Que, dicho gasto corresponde a trabajos de limpieza y mantenimiento de aguadas, lo cual deriva de las Inspecciones realizadas en la zona corroborando la necesidad de las mismas.-

Que, a fs.3 y 12 se adjuntan Facturas B con las correspondientes Planillas de trabajos ejecutados.-

Que, a fs.20 la Dirección Provincial de Presupuesto informa que desde lo estrictamente presupuestario, el Presupuesto General de Cálculos y Recursos Ejercicio 2018 Ley 6046/17 ha previsto en la jurisdicción "L" DEUDA PUBLICA, la partida 15-1-26-0-3 con la que la Unidad de Organización solicitante puede afrontar los gastos gestionados al tratarse de compromisos devengados en ejercicio anteriores.-

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Convalidar todo lo actuado en el presente expediente, y autorizar el pago de las Facturas B N° 0002-00000014 por PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 282.546,88), y B N° 0002-00000011 por PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS (\$ 270.400,00) respectivamente, a favor de VILLAGRA, ANTONIO ALEJANDRO, haciendo un total de: PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 552.946,88).-

ARTICULO 2°.- La presente erogación se atenderá con imputación a la siguiente partida: "P/Pago Obligaciones no Comprendidas Presup. en Ej. Anteriores" 15-1-26-0-3 "L" DEUDA PUBLICA.-

ARTICULO 3°.- Previo registro, dése a Boletín Oficial. Por Jefatura de Despacho remítase copia a conocimiento de Tribunal de Cuentas. Pase a Dirección General de Administración del MDEyP, a sus efectos.-

Félix Pérez

Ministro de Desarrollo Económico

y Producción Interino

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1277/018.-

Ref.: Créase el Programa "PERICO Responsabilidad Social Empresaria".- Inic. por los Cjls. María José Pintos y Federico Manente. Expte. N° 9158/018.-

VISTO:

El Art. 130 del reglamento Interno del Concejo Deliberante de Perico y la necesidad de fomentar la responsabilidad social empresaria en la región.-

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario estimular un modelo de lo empresarial que, más allá de las exigencias impuestas por las regulaciones, se comprometa con el devenir de su comunidad.

Que en el mismo sentido, el estado municipal debe promover el desarrollo de lo que podemos definir como "un nuevo paradigma empresarial", caracterizado por valores

éticos tales como la solidaridad, la inclusión, la transparencia, el respeto, el profesionalismo, el compromiso y la integridad.

Que entendemos que la Responsabilidad Social Empresaria se refiere generalmente a "una visión en los negocios que incorpora el respeto por los valores éticos de la sociedad.-

Que es responsabilidad del estado dar el impulso necesario que permita fomentar un cambio cultural y también destacar al grupo de empresarios Periqueños que cree en una visión de sociedad distinta, por todo lo expresado.-

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO ORDENA

ART 1°: Créase en el ámbito municipal el Programa "Perico Responsabilidad Social Empresaria", cuya finalidad será de promocionar y promover los principios de la Responsabilidad Social Empresaria en el ejido municipal.-

ART 2°: A los fines de la presente Ordenanza se entiende por "Responsabilidad Social Empresaria" (RSE) a aquellos comportamientos voluntarios, llevados a cabo por empresas que signifiquen un compromiso con el entorno social y ambiental, a través del diseño, desarrollo y puesta en marcha de planes, programas o proyectos que manifiesten claramente objetivos de mejoramiento del bienestar de la comunidad, del medio ambiente, y del resto de los actores involucrados. Los mencionados comportamientos deben trascender el objetivo fundamental de la empresa que es el de generar beneficios para sus accionistas y/o propietarios y trabajo para sus empleados y no deben ser resultado de una medida impuesta por normas legales.-

ART 3°: El Programa se encuentra dirigido a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas u organizaciones de la economía social que tengan actividad comercial.-

ART 4°: Incorpórese el análisis de acciones de Responsabilidad Social Empresaria en los criterios de evaluación para las licitaciones y procedimientos de compra que realice la Municipalidad de Perico.

ART 5°: Impleméntese el Certificado de Responsabilidad Social Empresaria el que será otorgado por la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, con el fin de promover un comportamiento social responsable por parte de las empresas y organizaciones que desarrollen en nuestra ciudad.-

ART 6°: La certificación de Responsabilidad Social Empresaria expresará el cumplimiento de los aspectos considerados por la Autoridad de Aplicación que permitan una adecuada valoración de la responsabilidad de la empresa en el plano social, organizacional, ambiental, empleados y todo otro aspecto relacionado a la responsabilidad social empresaria.-

ART 7°: Los aspectos y/o ítems a cumplir para recibir el Certificado de Responsabilidad Social Empresaria estarán estipulados en indicadores diseñados por la Autoridad de Aplicación que permitan la objetiva evaluación y valoración de acciones positivas de las empresas respecto de sus empleados, el medio ambiente o la comunidad teniendo especial consideración de los siguientes ejes:

- . Tratamiento de vínculos sociales, en especial respecto de sus empleados, comunidades, asociaciones barriales, organizaciones sociales y otros.
- . Ambiente y desarrollo sustentable.
- . Uso eficiente de la energía.
- . Uso eficiente del agua.
- . Reducción de residuos sólidos.

ART 8°: El certificado deberá renovarse cada dos años, sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación podrá revocarlo en caso de incumplimiento de los aspectos y/o ítems tenidos en cuenta en el artículo anterior.-

ART 9°: No podrá otorgarse Certificado de Responsabilidad Social Empresaria en beneficio de ninguna empresa que al momento de realizar la solicitud de tal certificado mantuviere deudas vencidas con el Estado Municipal, Provincial o Nacional o se encontrare incumpliendo normativa pertinente a su actividad. La Autoridad de Aplicación deberá constatar el cumplimiento de la normativa municipal y la ausencia de dichas deudas, y deberá evacuar toda duda razonable, en relación al cumplimiento del resto de la normativa señalada.

ART 10°: La Autoridad de Aplicación diseñará el formulario a completar por el interesado en obtener el Certificado de Responsabilidad Social Empresaria y determinará la documentación respaldatoria que deberá presentar.

ART 11°: Los resultados del proceso de otorgamiento del Certificado serán públicos y de libre acceso para la población.

ART 12°: La Autoridad de Aplicación creará el "Registro de Empresas Socialmente Responsables" de la Ciudad de Perico, con el objeto de difundir, estimular y distinguir las acciones de las empresas que signifiquen una contribución al bienestar de la comunidad, el medio ambiente y los recursos humanos locales.

ART 13°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la dependencia que designe el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ART 14°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo de noventa (90) días desde su promulgación.-

SALA DE SESIONES 19 DE JULIO DE 2018.-

Carlos Néstor Caliva

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 1045/2.018.-

PERICO, 03 DIC. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.277/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.277/2.018 Ref.: "Créase el Programa "PERICO Responsabilidad Social Empresaria", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 19-07-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 03-08-18 y;

CONSIDERANDO





Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.277/2.018 Ref.: "Créase el Programa "PERICO Responsabilidad Social Empresaria", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoesco

Intendente

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1278/2018.-

Ref.: "Modificación y Ampliación del Capítulo C-Feria del Remate- de la Ordenanza Tributaria N° 1.230/018 Ref.: "Modificatoria y Aclaratoria de Ordenanza Tributaria N° 1.222/017". Inic. por el Cjal. Ing. Edgardo de Jesús Sosa y otros.

VISTO:

La Ordenanza Tributaria N° 1.230/2.018 Referida a los Tributos en el Municipio de Ciudad Perico para el año 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el citado dispositivo de referencia surge que en el CAPITULO C FERIA DEL REMATE no se encuentra contemplado en el rubro ROPA otras prendas como ser Lencería, bufanda, y otros accesorios.

Que, a consecuencia de ello se han recibido reclamos por parte de los contribuyentes de la Feria del remate por habersele aplicado una multa, generadas en forma equivocada por una mala interpretación de la Ordenanza Tributaria.

Que, se hace necesario se reglamente sobre este aspecto en particular, a los efectos de que se garantice una justa y adecuada aplicación de la Ordenanza de referencia.

Que, constituye una atribución y un deber del Concejo Deliberante Sancionar el CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL y anualmente la ORDENANZA IMPOSITIVA" conforme lo dispone la Carta Orgánica Municipal.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación en vigencia.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Dispónese, la modificación y ampliación en el Capítulo C-Feria del Remate de la ORDENANZA TRIBUTARIA N° 1230/018, el que quedará redactado de la siguiente manera: ACCESORIO DE INDUMENTARIA (Lencería, medias, guantes y bufandas, Gorras de verano e invierno, sombrero, Pantuflas, ojotas y todo lo referente a Calzado no de vestir) Mensual \$ 250,00 Diario \$60,00.-

ARTICULO 2°: Téngase a la presente, como modificatoria y complementaria de Ordenanza Tributaria N° 1.230/2018.-

ARTICULO 3°: Remítase al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Regístrese, comuníquese, cumplido, Archívese.

SALA DE SESIONES, 12 DE JULIO DEL 2.018.-

Carlos Néstor Caliva

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 1046/2.018.-

PERICO, 03 DIC. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.278/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.278/2.018 Ref.: "Modificación y Ampliación del Capítulo C-Feria del Remate- DE LA ORDENANZA TRIBUTARIA N° 1.230/018 Ref.: "MODIFICATORIA Y ACLARATORIA DE ORDENANZA TRIBUTARIA N° 1.222/017", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 12-07-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 02-08-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.278/2.018 Ref.: "Modificación y Ampliación del Capítulo C – FERIA DEL REMATE - DE LA ORDENANZA TRIBUTARIA N° 1.230/018 REF.: "MODIFICATORIA Y ACLARATORIA DE ORDENANZA TRIBUTARIA N° 1.222/017", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoesco

Intendente

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1279/2018.-

REF.: "Eximición de la tasa de alumbrado público para viviendas familiares donde un miembro sea electro dependiente" Inic. Por el Ing. Edgardo Sosa Expte. N° 9174/018.-

VISTO:

La necesidad de acompañar las dificultades económicas y de costo de energía de aquellos pacientes Electro dependientes, y

CONSIDERANDO:

Que la ley provincial N° 6005/16, "Tarifa Especial para Usuarios Denominados Electrodependientes por Cuestiones de Salud", fue vetada por el Ejecutivo Provincial y a la vez no avanza en el posible proceso de insistencia en la Legislatura de Jujuy.

Que en virtud a lo anteriormente expresado, los pacientes no pudieron lograr el tratamiento tarifario especial que buscaba aquella ley provincial, denominado "Tarifa para Electro dependientes", de acuerdo a la normativa y contratos de concesión vigentes. Que estos pacientes presentan consumos extraordinarios de energía eléctrica al requerir equipamiento y/o infraestructura especial por una enfermedad diagnosticada por un médico o los que tienen la necesidad de contar con un servicio eléctrico estable y permanente para satisfacer necesidades médicas dentro de su hogar.

Que toda eventual interrupción por falta de pago de un suministro de energía eléctrica susceptible de poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de las personas, por lo que este Concejo entiende que debe acompañar con acciones a las familias afectadas por los costos de energía .

Que, el municipio eximirá de la tasa de alumbrado público y del pago de los derechos de conexión cuando correspondiera.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA

ARTICULO 1°: Exímase de la tasa de alumbrado público a todas las viviendas donde por lo menos uno de sus miembros demuestre ser electro dependiente.

ARTICULO 2°: Exímase del pago de los derechos de conexión, re conexión y/o cambio de titularidad, de viviendas familiares, a toda familia que tenga un miembro electro dependiente

ARTICULO 3°: Para lograr este beneficio la persona que gestione deberá presentar los siguientes requisitos mínimos:

-Certificado médico, emitido por un Hospital Público, que indique que es paciente electro dependiente

-Certificado de residencia y convivencia expedido por la Policía de la provincia de Jujuy.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Comuníquese a los Interesados. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése Amplia difusión. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 02 DE AGOSTO DEL 2018.-

Carlos Néstor Caliva

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 1047/2.018.-

PERICO, 03 DIC. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.279/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.279/2.018 Ref.: "Eximición de la tasa de alumbrado público para viviendas familiares donde un miembro sea electro dependiente", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 12-07-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 09-08-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.279/2.018 Ref.: "Eximición de la tasa de alumbrado público para viviendas familiares donde un miembro sea electro dependiente", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoesco

Intendente

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1280/2018.-

Ref.: AUTORIZACION PARA LA ADQUISICION DE UN TANQUE ATMOSFERICO PARA TAREAS RELACIONADAS CON EL SANEAMIENTO URBANO".- Inic. Por el Cjal Edgardo de Jesús Sosa Expte N° 9131/018.

VISTO:

La necesidad de contar con un tanque del tipo atmosférico para la evacuación de líquidos cloacales en viviendas sin redes de saneamiento y con pozos absorbentes, y

CONSIDERANDO:

Que la cobertura de redes cloacales en Ciudad de Perico es del 67%, estimándose cerca 5770 viviendas con sistema de pozos en la ciudad.

Que, esa cantidad de viviendas no servidas con redes cloacales, un poco mas de 3000 viviendas se emplazan en la zona denominada, NUEVA CIUDAD, loteos generados desde el programa "Un lote para cada jujeno que lo necesite", en su mayoría familias de bajos recursos que no disponen de recursos para hacer hasta dos evacuaciones anuales de sus pozos.

Que, estos últimos años las evacuaciones de pozos, como hoy, se realizan por cuenta del propio vecino afectado por napas altas que reducen las capacidades de funcionamiento de



los pozos domiciliarios, la realizan contratando servicios a empresas que realizan tareas relacionadas con este tema, y en un número muy limitado, el Municipio, que no tienen responsabilidad en los temas relacionados con redes o sistemas cloacales, como también de redes de agua potable, que son responsabilidad de la empresa prestataria, hoy Agua Potable de Jujuy SE, recibió la colaboración de Municipios/Comisiones Municipales cercanos como El Carmen y Puesto Viejo.

Que, si bien se planifica desde el Gobierno de la Provincia la construcción de una nueva planta de tratamientos de líquidos cloacales para Ciudad de Perico, que permita dar cobertura con redes de cloacas a todas las familias que carecen de este servicio esencial, ese proyecto tendría algunas demoras en su concreción por lo que debemos avanzar en eficientizar la seguridad sanitaria de nuestra gente.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), dispuso hace más de 20 años, como servicios básicos, el agua potable, los sistemas de saneamiento (cloacas) y el gas natural, y propone que cada funcionario del estado facilite el acceso a la gente, a esos servicios, denominados esenciales y fundamentales.

Que, el Ejecutivo Municipal está dispuesto a adquirir un tanque atmosférico, con sistema de tiro, para adaptar a camión o tractor, equipos con el que el Municipio cuenta, y plantear de un inmediato plan de limpieza y evacuación de líquidos de pozos absorbentes domiciliarios y contribuir a la sanidad urbana requerida por los vecinos.

Que se sugiere un tanque atmosférico para trabajar con todo tipo de efluentes orgánicos e industriales, de capacidad mínima de 6000 litros e ideal de 14.000 litros.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA

ARTÍCULO N° 1: Autorizar al Departamento Ejecutivo a adquirir un TANQUE ATMOSFERICO con sistema de tiro adaptado para camión y tractor; previo a proceder a la adquisición o compra del rodado, deberá dar cumplimiento con la Ley de Contabilidad del Reglamento de Contrataciones de Estado (Decreto Acuerdo N° 878 HF16 de la Provincia de Jujuy y poner en conocimiento al Concejo Deliberante enviando la documentación respaldatoria. Se sugiere un tanque atmosférico para trabajar con todo tipo de efluentes Orgánicos e Industriales, de Capacidad Mínima de 6000 litros e ideal de 14.000 litros.

ARTÍCULO N° 2: El tanque a adquirir deberá ser nuevo y contar con todos los implementos necesarios para evacuaciones de pozo en vivienda, que permita bombeos de líquidos en forma rápida, eficiente y sanitariamente adecuados.

Y contar con los siguientes implementos:

- Bomba de alto vacío
- Tanque de aceite
- Trampa de agua
- Vacuómetro
- Válvula de seguridad
- Toma de fuerza del chasis tractor
- Llave de cierre rápido de succión
- La chapa del tanque debe ser de 1/4" mínima de espesor, con soldaduras continuas tipo mag-mig o similar, deberá además contar con tres (3) rompeolas internos, una (1) boca paso hombre superior, pintura antioxidante.

ARTÍCULO N° 3: Imputase a la partida de GASTOS GENERALES, Equipamiento, u a la partida que considere más adecuada el ejecutivo municipal.

ARTÍCULO N° 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Comuníquese a los Interesados. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése Amplia difusión. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 02 DE AGOSTO DEL 2018

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 1048/2.018.-

PERICO, 03 DIC. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.280/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.280/2.018 Ref.: "AUTORIZACION PARA LA ADQUISICION DE UN TANQUE ATMOSFERICO PARA TAREAS RELACIONADAS CON EL SANEAMIENTO URBANO", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 02-08-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 09-08-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.280/2.018 Ref.: "AUTORIZACION PARA LA ADQUISICION DE UN TANQUE ATMOSFERICO PARA TAREAS RELACIONADAS CON EL SANEAMIENTO URBANO", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficosecó

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENANZA N° 1281/018.-

Ref.: "CREASE EN EL AMBITO DE LA CIUDAD DE PERICO EL REGISTRO DE MURALES Y DE INMUEBLES Y ESPACIOS OFRECIDOS PARA EL

MURALISMO" Inic. Por los Cjles. María José Pintos y Federico Manente. EXPTE. N° 9.118/018.

VISTO:

Art. 130 del reglamento interno del Concejo Deliberante.-

CONSIDERANDO:

Que, a lo largo de la historia el ser humano ha elegido los muros para desarrollar manifestaciones artísticas, teniendo lugar en el renacimiento con grandes exponentes como Rafael, siendo considerado uno de los soportes mas usuales en la historia del arte. La pintura mural suele tener un carácter decorativo de la arquitectura, aunque también cumple finalidades didácticas.-

Que, en la actualidad la presencia de murales se ha convertido en una parte importante y necesaria del paisaje urbano.-

Que, se hace necesario generar espacios para "el arte" como una forma de proyección de nuestros gustos, preferencias, preocupaciones, tensiones, frustraciones y como acciones tendientes a la prevención de problemáticas sociales, en mayor medida si se generan con la participación de los vecinos.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Créanse en el ámbito de la Ciudad de perico el Registro de Murales y de Inmuebles y Espacios ofrecidos para el muralismo en la vía publica, los que funcionaran en el ámbito de la Secretaría de Cultura del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 2° : El objetivo del Registro es organizar y resguardar la información existente referente a este tipo de producciones artísticas que realizan los Periqueños y que son parte del quehacer cultural de la ciudad.

ARTÍCULO 3°: Figurarán en el Registro de Murales, las obras artísticas existentes hoy en la vía publica dentro del ámbito de la Ciudad y las que se fueran a realizar desde la puesta en vigencia de la presente Ordenanza. El Registro de murales podrá contener la siguiente información: autor/es de la obra, denominación, significado u hecho que conmemora, localización, especificaciones técnicas materiales utilizados en su confección, tiempo de realización del trabajo, y demás datos que lo individualicen. Dicho Registro será confeccionado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 4°: Se inscribirán en el Registro de Inmuebles y Espacios ofrecidos para Muralismo, los inmuebles de particulares y los de dominio publico o privado del Estado Municipal, con superficies aptas para la realización de murales, ubicados en la vía publica, a excepción de los prohibidos por norma municipal. Para inscribirse en el Registro se deberá incluir la siguiente información: ubicación del inmueble, dimensiones del espacio ofrecido para el mural, datos personales y autorización del propietario en caso de ser privado, o de la autoridad competente si es publico; una imagen fotográfica y todo otro dato considerado de importancia.- La autorización del particular propietario para el uso del espacio cedido, no generara bajo ningún concepto pago de canon alguno del mismo, ni la obligación de restituir a su estado original el espacio autorizado.

ARTÍCULO 5°: Será un derecho inalienable por parte del propietario que se inscriba en el Registro de Inmuebles y Espacios ofrecidos para Muralismo, conocer con anterioridad a la realización de un mural en el espacio cedido, la temática, características técnicas y artísticas del mismo.

ARTÍCULO 6°: A los fines de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo precedente, la autoridad competente convocara a los artistas o muralistas para que presenten ante los propietarios de los inmuebles, la temática y característica de la obra a realizar en el espacio cedido, a los efectos de que estos presten su conformidad con la propuesta realizada. Sin la autorización expresa del propietario, el mural no podrá ser ejecutado.

ARTÍCULO 7°: Los autores de las obras al ejecutar los trabajos, deberán atenerse a la propuesta de mural realizada. Caso contrario, deberán volver a su estado original, el espacio cedido a tal fin. Pasado dieciocho (18) meses de la ejecución del mural, tanto los autores como el propietario, con causa justificada, podrán solicitar a la autoridad de aplicación, la finalización del acuerdo que dio origen a la obra.

ARTÍCULO 8°: La adjudicación de los espacios que figuren en el Registro de Inmuebles y Espacios ofrecidos para Muralismo, para los artistas que deseen realizar una obra, se hará a través de la Secretaría de Cultura del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 9°: El mantenimiento, la conservación y la revalorización de los murales, será responsabilidad de los autores de las obras, quienes podrán gestionar la obtención de los recursos para tal fin.

ARTÍCULO 10°: El Registro de Murales sera incluido dentro de la información turística que el municipio ofrece a las personas que visitan Perico.

ARTÍCULO 11°: Los gastos que demande la ejecución de la presente, serán imputados a la partida presupuestaria del ejercicio fiscal presente.

ARTÍCULO 12°: Elévese, al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 19 DE JULIO DEL 2018.-

Carlos Néstor Caliva

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 1049/2.018.-

PERICO, 03 DIC. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.281/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.281/2.018 Ref.: "CREASE EN EL AMBITO DE LA CIUDAD DE PERICO EL REGISTRO DE MURALES Y DE INMUEBLES Y ESPACIOS OFRECIDOS PARA EL MURALISMO", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 19-07-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 07-08-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;





Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.281/2.018 Ref.: "CREASE EN EL AMBITO DE LA CIUDAD DE PERICO EL REGISTRO DE MURALES Y DE INMUEBLES Y ESPACIOS OFRECIDOS PARA EL MURALISMO", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoesco

Intendente

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1282/2.018.-

Ref: "REGULACIÓN DE ACTIVIDADES Y CREACIÓN DE REGISTRO DE FABRICANTES, VENDEDORES, REPARADORES Y RECARGADORES DE EQUIPOS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS". Iniciado por los Concejales Walter Cardozo y Mireya Sosa. Expte N° 9160/018

VISTO:

La falta de Legislación sobre la regulación a través de una Ordenanza Municipal referente a la Creación del Registro de Fabricantes, Vendedores, Reparadores y Recargadores de equipos de lucha contra incendios, Y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario definir claramente el objetivo a alcanzar por la presente normativa que nos permita regular las actividades de fabricación, venta, reparación y recarga de matafuegos en el ámbito de la Municipalidad de Perico.

Que, los servicios de venta, reparación y recarga de extintores exceden los límites de la Ciudad de Perico, tal como la movilidad que de los mismos realizan las empresas con actividades en todo el territorio provincial y nacional, por lo que se entiende necesario contar con una normativa local que permita la implementación de un sistema de control eficiente y eficaz. Así mismo para ello es necesario determinar la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, ante la falta de cumplimiento de la misma también se hace necesario legislar en la aplicación de sanciones.

Que, para el efectivo cumplimiento de la presente el Departamento Ejecutivo deberá dotar al Cuerpo de Inspectores municipales de los instrumentos necesarios para llevar adelante la tarea de control e inspección encomendada sobre los locales comerciales del distrito.

Que, en función de todo lo expuesto, resulta necesaria la creación del registro de extintores a los efectos de ejercer un control efectivo sobre los equipos autorizados bajo la mencionada norma de calidad.

Por ello y en virtud a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA

ARTÍCULO 1°): CREASE el "Registro de fabricantes, vendedores, reparadores y recargadores de equipos contra incendios" en sus distintos tipos, que será llevado por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 2°): Los extintores de incendios, que obligatoriamente deben ser instalados en cumplimiento de la normativa vigente, deberán ser fabricados, recargados, reparados y vendidos por los sujetos que se encuentren inscriptos en el Registro llevado por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 3°): Los fabricantes, vendedores, reparadores y recargadores de equipos contra incendios en sus distintos tipos, deberán inscribirse OBLIGATORIAMENTE en el registro creado, acreditando las condiciones y requisitos mínimos que se establecen a continuación: a) Nota de presentación que deberá contener, mínimamente, solicitud de registro, razón social o denominación, domicilio, actividad a desarrollar (fábrica, comercio, reparación y/o recarga). b) Certificación actualizada de sus productos y procesos por el Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM).- c) Productos comprendidos, los cuales deberán estar certificados bajo normas IRAM.- d) Equipos específicos de producción reparación, recarga y/o control de calidad y supervisión con que cuenta el establecimiento, los cuales deberán estar aprobados por el fabricante, bajo las prescripciones que establece la Ley IRAM, e) Habilitación Municipal, conforme a la normativa vigente.- f) Profesional responsable competente con título de ingeniero mecánico o Industrial o Técnico en Higiene y Seguridad en el Trabajo o especialidad afín, adjuntando a tal fin copia del título respectivo, copia de su inscripción y matriculación en el Consejo y/o Colegio Profesional respectivo.- g) Nota certificando que las tareas de fabricación, reparación, recarga y mantenimiento de extintores serán realizadas en un todo de acuerdo a las Normas IRAM vigentes y/o las que en el futuro las modifiquen y/o las reemplacen.- h) Autorización para que personal técnico de la Municipalidad ingrese a los talleres donde se ejecutan los servicios, para su revisión y control, antes y durante la realización de dichas tareas.- i) Las empresas radicadas fuera del ejido municipal deberán poseer licencia comercial y constituir domicilio legal en la Ciudad de Perico. Asimismo deberán presentar los requisitos requeridos en el presente artículo firmados por el profesional responsable con domicilio legal en la Ciudad de Perico y poseer certificación del IRAM para efectuar las tareas pertinentes.

ARTÍCULO 4°): Los equipos extintores de incendios deberán contener la oblea que indique o avale que el mantenimiento y recarga ha sido realizado bajo norma IRAM, nombre de la casa comercial, vigencia del equipo extintor, clase, capacidad, fecha de carga, fecha de vencimiento, garantía y responsable técnico de la empresa habilitada.-

ARTÍCULO 5°): La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Gobierno y las Direcciones Municipales que tengan relación directa con el objeto de la presente o el área que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 6°): Controles e Inspecciones: El Departamento Ejecutivo a través del Cuerpo de inspectores de la Municipalidad de Perico, deberán contar con los instrumentos de medición y o control a realizarse a los comercios habilitados y/o por habilitarse. Los instrumentos deberán ser a modo de ejemplo: Higómetro (para control de la humedad), Luxómetro (para medir la

luz), Multímetro (para medir la calidad de las instalaciones eléctricas), Puffer (Para control de polvo químico o ensayo de laboratorio).

ARTÍCULO 7°): Sanciones: El incumplimiento de la presente Ordenanza, será sancionado con una multa mínima de 20 U.F. y una máxima de 1.000. U.F., a la que se podrá sumar la de clausura e inhabilitación. Queda establecido que la Unidad Fija, equivale al menor precio de venta al público en plaza de 1 un litro de nafta especial

ARTÍCULO 8°): Reglamentación: Todo otro aspecto no contemplado en la presente Ordenanza, El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentarlo con Acuerdo del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 9°): Derógase toda otra norma que se oponga a la presente y que actualmente sean de aplicación por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 10°): Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Cumplido. Archívese.

Sala de Sesiones, 02 de Agosto del 2.018.-

Carlos Néstor Caliva

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 1050/2.018.-

PERICO, 03 DIC. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.282/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.282/2.018 Ref.: "REGULACIÓN DE ACTIVIDADES Y CREACIÓN DE REGISTRO DE FABRICANTES, VENDEDORES, REPARADORES Y RECARGADORES DE EQUIPOS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 02-08-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 09-08-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.282/2.018 Ref.: "REGULACIÓN DE ACTIVIDADES Y CREACIÓN DE REGISTRO DE FABRICANTES, VENDEDORES, REPARADORES Y RECARGADORES DE EQUIPOS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoesco

Intendente

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1283/2.018.-

Ref.: "Creación del Programa Municipal Denominado "Un Niño, Un Árbol". Inic. Por los Concejales Walter Cardozo y Mireya Sosa Expte N° 9169/018.-

VISTO:

El artículo 171° párrafo 1y 6 de la Carta Orgánica Municipal y la necesidad de implementar el programa Municipal "Un Niño Un árbol" en nuestra Ciudad; y;

CONSIDERANDO:

Que, en las precitadas normas referentes al "Derecho de los Ciudadanos" establecen que "la Municipalidad reconoce y garantiza a sus habitantes los derechos...a la Vida, a disfrutar de un ambiente sano y adecuado para el desarrollo y la seguridad de la persona humana.

Que, la iniciativa sugiere un programa ecológico tan singular como eficaz en el propósito de profundizar la formación de una conciencia más verde para nuestra comunidad. Motivado en un hecho tan simple como la creación del Programa "un niño, un árbol",

Que, en estos nuevos tiempos vemos que llegar a un parto resulta cada vez un proceso más difícil por lo que no todas las madres ni todos sus hijos consiguen sobrevivir sin mediar pocas consecuencias. Por lo que quizás en un futuro inmediato solo sobrevivirán junto a sus madres quienes tengan la fortuna de nacer y entonces quien podrá negar la fortuna de llegar a la vida con ese refrán "Un niño viene con un pan debajo del brazo",

Que, este proyecto consiste en que los niños y niñas recién nacidos o adoptados en la Ciudad de Perico se conviertan en padrinos o madrinas de un árbol, pudiendo contemplar in situ cómo éste, al tiempo que ellos mismos, va creciendo y fortaleciéndose.

Que, es función esencial promover el interés de los niños/as. hacia los árboles a los fines de generar el respeto de los valores humanos a través de una real participación en los bienes de la comunidad, creando en aquél, desde su más tierna infancia, el sentido de responsabilidad que implica el cuidado de su árbol y por extensión de toda especie vegetal.

Que, el cuidado y desarrollo de los Espacios Verdes a través de la forestación, reviste suma importancia, estableciéndose como beneficios del árbol en el ambiente urbano la liberación de oxígeno, el consumo y fijación de dióxido de carbono, la retención de partículas contaminantes, la colaboración para que el esparcimiento se torne más agradable, el moderador de temperaturas, y también, desde el punto de vista estético, que los árboles poseen un alto valor ornamental, embelleciendo el paisaje urbano.

Que, el arbolado es el elemento natural más importante y el único capaz de ser un protagonista permanente en el espacio urbano.

Que, el Municipio es responsable de proteger el medio ambiente propiciando programas que tiendan a difundir la importancia que merece el cuidado de las especies vegetales.

Que, dicha obligación deriva de lo establecido en el Artículo 41°) de la Constitución Nacional, del Artículo 22°) de la Constitución Provincial, y del Artículo 53°) de la Carta Orgánica Municipal, en relación al Derecho que todos los habitantes tienen que gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, y las obligaciones del municipio en tanto debe preservar, mejorar y defender el ambiente, e impulsar el desarrollo de programas educativos, de capacitación y difusión acerca de la preservación del ambiente y del patrimonio público, sensibilizando a la comunidad y generando la auto responsabilidad.

Entendiendo que el homenajear a un recién nacido, y la familia en su conjunto, con la entrega de un árbol, es una manera simple y afectiva de brindar una mejor calidad de vida, es que se propone esta norma.

Por ello y en virtud a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal,





EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO
ORDENA

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a crear el Programa “Un Niño, Un Árbol”, que consiste en la entrega voluntaria de un árbol a los padres, madres o tutores legales de cada niño o niña que nace o que es adoptado en nuestra Ciudad, cuyo único requisito será la presentación de partida de nacimiento o de adopción ante la autoridad Municipal. La presente norma se cumplirá dentro de la esfera de su hogar, en vereda, o en un espacio público que la autoridad de aplicación designará a tal efecto.

ARTÍCULO 2°: Se entregará un certificado a cada uno de los nuevos habitantes de la comunidad en el que se incluye el nombre del niño o niña que nace o que es adoptado, fecha de nacimiento y la especie de árbol que se adjudica.

ARTÍCULO 3°: Será Autoridad de Aplicación del presente Programa, la Dirección de Espacios Verdes, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Perico, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4°: La Autoridad de Aplicación designada deberá llevar adelante todas las gestiones necesarias para obtener del vivero municipal las especies arbóreas para proveer a los padres o tutores y de ser necesario deberá gestionar la donación sin cargo por parte de los viveros pertenecientes al Estado Provincial para la concreción de los alcances de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal, realizará una campaña publicitaria con el objeto de informar la implementación del programa y concientizar a la población sobre los beneficios de la forestación y el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Dese amplia Difusión. Cumplido. Archívese.

Sala de Sesiones, 02 de Agosto de 2.018.

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 1051/2.018.-

PERICO, 03 DIC. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.283/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.283/2.018 Ref.: “Creación del Programa Municipal Denominado “Un Niño, Un Árbol”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 02-08-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 09-08-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.283/2.018 Ref.: “Creación del Programa Municipal Denominado “Un Niño, Un Árbol”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Pase a la Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoesco
Intendente

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1285/2.018.-

Ref.: “Obligatoriedad de Implementar el Servicio Municipal de Intérprete del Lenguaje de Señas en las Oficinas Públicas de Atención al Público en General y para los Actos Protocolares de la Municipalidad de Perico”. Inc. por los Concejales Walter Cardozo y Mireya Sosa. Expte 9162/018.

VISTO:

La Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo establecido en la Constitución Nacional, artículo 75°, inciso 23, la Constitución Provincial, artículo 48°, la Ley N° 4.398 Régimen Jurídico Básico y de Integración Social para las personas Discapacitadas, la Ley N° 3.846 de Protección Integral de las personas Discapacitadas y la Carta Orgánica Municipal.

Que, no es posible pensar en una sociedad integrada si no vamos rompiendo las barreras que impiden que todos los ciudadanos tengan en la práctica los mismos derechos y oportunidades en sus diversos ámbitos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad, al que nuestro país adhirió en el año 2.008, reconoce “la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y a la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.”

Que, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las Leyes Provinciales y la Carta Orgánica Municipal, procuran, entre otros objetivos, promover la inclusión e inserción social de las personas con discapacidad mediante la igualdad de derechos y oportunidades en las actividades cotidianas.

Que, la legislación Provincial en un todo de acuerdo con las leyes nacionales en la materia establece, “Régimen Jurídico Básico y de Integración Social para las personas Discapacitadas”, y “la de Protección Integral de las personas Discapacitadas”. Situación que se encuentra en un todo acorde con nuestra Carta Orgánica Municipal.

Que, con esta iniciativa desde el Concejo Deliberante Municipal se está buscando la integración de las personas con capacidades diferentes en las actividades protocolares.

Que, sin lugar a dudas de aprobarse esta Ordenanza significará dar un gran paso hacia adelante en la integración de sordos e hipoacúsicos en nuestra ciudad.

Que, las personas sordas conforman una comunidad lingüística minoritaria y que la Lengua de Señas la adquieren de su entorno, su familia y la escuela, por lo tanto constituye su modo de aproximación al mundo, el medio de construcción de su identidad y el mecanismo para significar y “Decir” sobre el mundo.

Que, siendo la Lengua de Señas una lengua viso-gestual natural de la persona sorda, un puente entre dos mundos une a sordos y oyentes y crea la comunicación entre ellos. Lengua que permite que la comunidad acceda a la cultura y participe plenamente en la vida social y en la actividad laboral. En definitiva constituye su modo de conocer y comunicarse con el mundo que lo rodea, se trata del medio de construcción de su identidad.

Que, concebimos la discapacidad como un asunto de derecho humano que nos obliga a la revisión de los recursos municipales para hacerlos efectivo.

Que, el Estado Municipal de Perico no cuenta en la actualidad con los recursos humanos que permitan el goce pleno de los derechos a la información, a la comunicación, a la cultura y a la educación de las personas sordas.

Que, las personas sordas tienen la posibilidad de informarse y participar activamente de la vida de la comunidad siendo el Estado y la Sociedad toda quienes deben velar no solo por el acceso a la educación de los no oyentes sino por todo aquello que hace al desenvolvimiento en su vida cotidiana, haciendo posible su derecho a la información a la realización de cualquier trámite en dependencias oficiales del estado municipal, sabiendo que su condición auditiva no será un impedimento para ello.

Que, una alternativa, en primera instancia para ir suprimiendo fronteras o barreras comunicacionales sería la incorporación de intérpretes en Lenguaje de Señas Argentinas-Español (LSA- español) en las oficinas públicas de la Municipalidad, para hacer efectivos sus derechos.

Que, son innumerables los obstáculos que se les presentan a los hipoacúsicos y se repitan en todos los ámbitos de su vida a la hora de pagar impuestos, sacar pasajes, atenderse en hospitales, obtener el carnet de conducir, etc. por eso como primer gran paso le solicitamos al Departamento Ejecutivo Comunal que se incorporen intérpretes en todos los actos oficiales y en las oficinas públicas de la Municipalidad de Ciudad Perico.

Que, con todos los fundamentos en lo expuesto y en uso de sus facultades y atribuciones que le son propias el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Perico se sanciona la presente, Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA

Artículo 1°: OBLIGATORIEDAD (LENGUAJE DE SEÑAS ARGENTINAS-ESPAÑOL): Dispóngase la obligatoriedad de prestar el servicio de intérprete de lenguaje de señas (Lengua de Señas-Español) en las oficinas de atención al público en la Municipalidad de Ciudad Perico.

Artículo 2°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación del Servicio Municipal de Intérpretes de Lenguaje de Señas Argentinas- Español (LSA-Español) será la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Ciudad Perico o el organismo que la reemplace o suceda en el futuro.

Artículo 3°: CARTELERÍA- Y SEÑALIZACIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá colocar carteles y letreros indicadores visibles donde se preste dicho servicio que expresen claramente que en este lugar se cuenta con Un Hablante Idóneo de la Lengua de Señas (LSA-Español) a disposición de quien lo requiera. Todo edificio municipal deberá contar con sistema de alarmas o de emergencias luminosas aptos para su reconocimiento por personas con discapacidad auditiva.

Artículo 4°: REGISTRO DE AGENTES MUNICIPALES: Créase el Registro de Agentes Municipales que voluntariamente estén dispuestos a recibir la capacitación pertinente para prestar dicho servicio, el costo de la capacitación estará a cargo del Municipio de Ciudad Perico que deberá procurarla.

Artículo 5°: SERVICIO MUNICIPAL DE INTÉRPRETES LSA-ESPAÑOL: CRÉASE el Servicio Municipal de Intérpretes de Lenguaje de Señas Argentinas-Español (LSA-Español).

Artículo 6°: DEFINICIÓN DE INTÉRPRETES LSA-ESPAÑOL: El Servicio Municipal de Intérpretes LSA-Español se define como un servicio a cargo de profesionales que hacen posible la comunicación entre dos o más personas que hablan leguas diferentes en este caso una lengua viso gestual, la Lengua de Señas Argentinas (LSA) y una lengua oral, en español. Este servicio permitirá dar respuesta a la necesidad de reconocer el derecho de acceder a la información, a la comunicación y a la cultura y de eliminar las barreras de comunicación existentes entre personas sordas que hablan Lenguas de Señas Argentinas (LSA) y personas que hablan español.

Artículo 7°: LUGARES QUE SE BRINDARAN LOS SERVICIOS: El Servicio Municipal de Intérpretes de Lenguaje de Señas Argentinas- Español (LSA-Español) deberá brindar sus servicios en: I) En toda dependencia municipal de atención directa al público. II) En las actividades protocolares de carácter público que se realicen dentro del ejido municipal en sus dos Poderes Ejecutivo y Legislativo respectivamente. III) En la capacitación laboral de agentes municipales que hablen LSA (Lenguaje de Señas Argentina). IV) En toda actividad bajo responsabilidad del municipio abierta a la comunidad.

Artículo 8°: GARANTIZAR UN INTÉRPRETE: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar un intérprete de Lenguaje de Señas Argentinas- Español (LSA-Español), que forme parte del servicio municipal de intérpretes: a) En toda dependencia municipal de atención directa al público. b) En la capacitación laboral de agentes municipales que hablen Lenguaje de Señas Argentinas- Español. (LSA-Español). c) En la capacitación de agentes municipales sordos interesados para que lleven adelante funciones de servicio para la comunidad sorda residente en la ciudad. d) En toda actividad municipal abierta a la comunidad.

Artículo 9°: INTÉRPRETE DIRECCIÓN DE SERVICIOS: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá convocar a Asociaciones de Sordos de la Ciudad si lo hubiere, a un agente de la Confederación Argentina de Sordomudos, y a una intérprete reconocida en el ámbito local en lingüística LSA-Español a fin de conformar el jurado que llevará a cabo la elección de una intérprete para la Dirección del Servicio de Intérpretes Municipales en Lenguaje de Señas Argentinas- Español (LSA-Español).

Artículo 10°: CAPACITACIÓN A AGENTES MUNICIPALES: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá promover el respeto a las diferencias lingüísticas y culturales de nuestra comunidad mediante la capacitación de los agentes municipales en LSA (Lenguaje de Señas Argentina) y el reconocimiento de la comunidad sorda.

Artículo 11°: CONVENIOS: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con Organizaciones y/o Instituciones que puedan acreditar experiencia y formación en la temática, a fin de asesorar y capacitar a los agentes municipales e intérpretes.

Artículo 12°: PERSONAL IDÓNEO: Asimismo autorízese al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar personal idóneo para prestar el mencionado servicio de capacitación, en caso que no pueda resolverse con personal propio del Estado Municipal.

Artículo 13°: INVITACIÓN A LAS OFICINAS DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL: Invítase a las oficinas públicas del Estado Nacional y del Estado Provincial con asiento en la Ciudad de Perico a sumarse a esta iniciativa legislativa.

Artículo 14°: INVITACIÓN AL SECTOR PRIVADO: Invítese e incentívese al sector privado de la Ciudad de Perico para que implemente lo prescripto en la presente Ordenanza inclusiva.

Artículo 15°: EXHIBICIÓN GRÁFICA EN MEDIOS DE TRANSPORTE: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar que los medios de transporte públicos municipales





exhiban, en su interior, en forma gráfica, los diferentes destinos de tránsito y su costo, a fin de facilitar el acto de indicación de y hacia la persona sorda.

Artículo 16°: OBLIGATORIEDAD EN ACTOS OFICIALES - SESIONES PÚBLICAS: Dispónese la obligatoriedad del servicio de un intérprete de lenguaje de señas en todos los actos oficiales de fechas patrias y actos protocolares y oficiales que organice el Intendente Municipal y que implique la participación de la comunidad y en las Sesiones Públicas del Concejo Deliberante.

Artículo 17°: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS-REGLAMENTACION: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en todo lo que no se hubiese contemplado en la presente, dentro de los 90 (noventa), días posteriores a su promulgación.

Artículo 18°: RECURSOS: Los Gastos que demande la aplicación de la presente Ordenanza serán de los Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios del Tesoro Municipal.

Artículo 19°: DEROGUESE toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 20°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín oficial. Dese amplia Difusión. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 14 DE AGOSTO DE 2.018.-

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 1052/2.018.-

PERICO, 03 DIC. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.285/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.285/2.018 Ref.: "Obligatoriedad de Implementar el Servicio Municipal de Intérprete del Lenguaje de Señas en las Oficinas Públicas de Atención al Público en General y para los Actos Protocolares de la Municipalidad de Perico", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 14-08-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 22-08-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.285/2.018 Ref.: "Obligatoriedad de Implementar el Servicio Municipal de Intérprete del Lenguaje de Señas en las Oficinas Públicas de Atención al Público en General y para los Actos Protocolares de la Municipalidad de Perico", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoseco
Intendente

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1286/2018.-

Ref: Campaña de difusión sobre los peligros del monóxido de carbono en la salud de las personas. Inic. Por María José Pintos y Federico Manente. Expte. N° 9.201/2.018.

VISTO

El Art. 130 del reglamento interno del Concejo Deliberante de Perico.-

CONSIDERANDO:

Que, en las últimas semanas hemos escuchado noticias relacionadas al monóxido de carbono y las consecuencias fatales que causa y ante ello es que debemos tomar medidas preventivas a través de la información.

Que, es un gas producido por la mala combustión de carbón, madera, querosén, gas o nafta que comúnmente es utilizado en la calefacción de los hogares.

Que, el mismo no tiene color, no tiene sabor, no tiene olor, no irrita y en concentraciones elevadas puede causar la muerte.

Que, la intoxicación por CO presenta alguno de los síntomas: en función de la cantidad inhalada: dolor de cabeza, irritabilidad, confusión, dificultad.

Que, muchos los Concejos Deliberantes que organizan una campaña anual sobre difusión acerca de los peligros del monóxido de carbono y ante ello creemos conveniente que nuestra jurisdicción tenga un programa de esta naturaleza.

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA

Artículo 1°: El Departamento Ejecutivo municipal incorporara una Campaña de Difusión y Concientización sobre los peligros del monóxido de carbono en la salud de las personas, las campañas que realiza anualmente, comenzando en el mes de mayo y extendiéndose a toda época invernal.-

Artículo 2°: La información a brindar se realiza por medio de: a) Carteles y folletos explicativos en cada una de las dependencias de la municipalidad. b) Carteles y folletos a disposición de negocios y organizaciones que soliciten. d) Otros métodos idóneos como radiales o televisivos que puedan surgir en el futuro.

Artículo 3°: En todos los casos la información de prevención brindada deberá incluir teléfonos, direcciones y contactos útiles para consultas y urgencias.

Artículo 4°: Los gastos que genere el cumplimiento de la presente norma serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín oficial. Dese amplia Difusión. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 14 DE AGOSTO DEL 2018

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 1053/2.018.-

PERICO, 03 DIC. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.286/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.286/2.018 Ref.: "Campaña de difusión sobre los peligros del monóxido de carbono en la salud de las personas", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 14-08-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 22-08-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.286/2.018 Ref.: "Campaña de difusión sobre los peligros del monóxido de carbono en la salud de las personas", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoseco
Intendente

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1287/2018.-

Ref: "Adherir a la ley Provincial N° 5.273 el Registro Provincial de Deudores Alimentarios/as". Inic. Por los Cjles. María José Pintos y Federico Manente. Expte N° 9. 195/2.018.

VISTO

La Ley Provincial 5.273, promulgada el 16 de abril de 2.003.

Y CONSIDERANDO

Que, en su artículo primero expresa "Crease en el ámbito de la provincia de Jujuy el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el que funcionara en el área del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia";

Que, el Registro tiene a su cargo las siguientes funciones: a) Llevar un listado de todas aquellas personas que adeuden, total o parcialmente, a menores o personas discapacitadas, tres (3) cuotas alimentarias consecutivas o cinco (5) alternadas, se trate de alimentos provisorios o definitivos, fijados por resolución judicial. B) Expedir certificados, ante requerimiento de personas físicas o jurídicas, pública o privada, en forma gratuita.

Que, la inscripción en el Registro o su baja se realiza por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte; consignándose carátula del expediente, tribunal que dispone la medida, apellido y nombres y documento de identidad del obligado.

Que, según dispone esta ley, las instituciones u organismos públicos de la provincia no pueden otorgar créditos, habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios jerárquicos a quienes se encuentren incluidos como deudores en el registro, salvo que las mismas estén destinadas a mejorar su posibilidad de trabajo o ingresos personales.

Que el gobernador Gerardo Morales presento el Registro de deudores Alimentarios Morosos (REDAM), instrumento que actuara de manera disuasiva ante incumplimientos, de obligaciones alimentarias fijadas a través de sentencia firme o convenio homologado.

Que, en Jujuy los deudores alimentarios no podrán ser candidatos a cargos públicos, no podrán trabajar en la administración pública, ni hacer negocios con el Estado.

Que, además se hace necesario exigir al Ejecutivo Municipal la aplicación de la ordenanza 1006/2.013 "Creación del Registro Municipal de Deudores Alimentarios", para promover la igualdad entre hombres y mujeres respecto de la crianza de los niños. Y garantizar los derechos a niños, niñas y adolescentes que son los más vulnerables cuando existen conflictos familiares.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA

ARTICULO 1°: Adherir, en todos sus términos, a la Ley de la Provincia N° 5273, donde se crea en la Provincia de Jujuy el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el que funcionara en el área del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.;

ARTICULO 2°: Solicitar al Ejecutivo Municipal el Cumplimiento de la Ordenanza N° 1006/2013 "Creación del Registro de Deudores Alimentarios"

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín oficial. Dese amplia Difusión. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 14 DE AGOSTO DEL 218

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 1054/2.018.-

PERICO, 03 DIC. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.287/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.287/2.018 Ref.: "Adherir a la ley Provincial N° 5.273 el Registro Provincial de Deudores Alimentarios/as", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 14-08-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 22-08-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.287/2.018 Ref.: "Adherir a la ley Provincial N° 5.273 el Registro Provincial de Deudores Alimentarios/as", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoseco
Intendente

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**CONCEJO DELIBERANTE****ORDENANZA N° 1289/2018.-**

Ref.: "IMPOSICION DE NOMBRE A LAS CALLES COLINDANTES CON LAS MANZANAS COMPREDIDAS EN EL BARRIO 8 DE MARZO". Inc. Por los Concejales Lic. María José Pintos, Sr. Federico Manente. Expte N° 9.222/018.

VISTO:

Ordenanza N° 1.142/2.016

CONSIDERANDO:

Que, los vecinos del Barrio 8 de Marzo, solicitan la urgente nominación de las calles que comprenden el barrio, para una mayor rapidez en la ubicación de sus domicilios. -

Que, imponer nombres a distintos espacios de nuestra localidad, es una manera de forjar la identidad de nuestros vecinos y valorizar nuestras raíces.

Que, es una de las atribuciones de este Cuerpo Deliberativo imponer nombres a calles y espacios verdes de nuestro pueblo.

Que, se adjunta la documentación enviada por los vecinos del barrio en cumplimiento de los requisitos tal y como lo establece la Ordenanza N° 1142/2.016 REF." NORMAS Y REGLAMENTOS PARA LA IMPOSICION DE NOMBRES A LOS BARRIOS, CALLES..." en su Artículo 19 apartado 1°, 4° y 6°, adjuntan:

1. Datos catastrales del espacio de Dominio Público en cuestión. -

2. La fundamentación sobre los nombres propuestos, a fin de que el Consejo Deliberante pueda evaluar la solicitud de nominación. -

3. El listado de vecinos que dan el aval a la solicitud. -

Que, en esta ocasión es un digno reconocimiento a mujeres referentes en distintos ámbitos a lo largo de la historia. -

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**ORDENA**

ARTICULO 1°: Imponer el nombre de LOLA MORA a la Avda. que recorre la Manzana PA3 del B° 8 de Marzo, parte de las 28 viviendas "CCC", manzana PA1 Y PA4 del B° 8 de Marzo.

ARTICULO 2°: Imponer el nombre de Susana Chávez a la calle que divide las 28 viviendas "CCC" de la Manzana PA1 del B° 8 de Marzo.

ARTICULO 3°: Imponer el nombre de REMEDIOS DE ESCALADA a la calle que separa la Mza. PA1 y Mza. PA2 y PA4 del B° 8 de Marzo.

ARTICULO 4°: Imponer el nombre de TERESA DE CALCUTA a la calle que separa la Mza. PA2 y PA4 del B° 8 de Marzo.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, cumplido archívese. SALA DE SESIONES, 28 DE AGOSTO DEL 2018

Carlos Néstor Caliva

Presidente

DECRETO N° 1055/2.018.-**PERICO, 03 DIC. 2018.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.289/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.289/2.018 Ref.: "IMPOSICION DE NOMBRE A LAS CALLES COLINDANTES CON LAS MANZANAS COMPREDIDAS EN EL BARRIO 8 DE MARZO", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 28-08-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 30-08-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECRETA**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.289/2.018 Ref.: "IMPOSICION DE NOMBRE A LAS CALLES COLINDANTES CON LAS MANZANAS COMPREDIDAS EN EL BARRIO 8 DE MARZO", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoesco

Intendente

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria**CONCEJO DELIBERANTE****ORDENANZA N° 1.290/2018.-**

Ref.: "Modificatoria de la Ordenanza N° 1221/017 Ref.: Cambio de Nombre y Ampliación del Art. 11° - REGLAMENTACION DE LA VENTA DE PIROTECNIA Y PROHIBICION DEL USO DE PIROTECNIA DE ALTO IMPACTO" Inc. por los Concejales Lic. María José Pintos y Federico Manente- Expte. N° 9223/018-

VISTO:

Art. N° 55 Incs. 14,16 y 19 de la Carta Orgánica Municipal.

Art. N° 131 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Ciudad Perico; y,

CONSIDERANDO:

Que, es menester la actualización de las normativas sobre los artificios pirotécnicos, en base Ley N° 24429/73 - 20304/94 y Decreto Nacional N° 202/83.

Que, a nivel local contamos con la Ordenanza N° 968/2012 Ref.: "Actualización de las normativas sobre Ruidos Molestos"; y la Ordenanza N° 1181/16 Ref. "Autorízase por única vez la venta de artículos de pirotecnia durante las festividades de fin de año y año nuevo..."

Que, se hace necesaria una legislación específica respecto a la venta y al uso de Artículos de Pirotecnia en nuestra ciudad, ya que actualmente se utiliza en forma excesiva y recurrente para cualquier tipo de festejo, y sin ningún control por parte de la Municipalidad, que tiene la obligación de velar por la calidad de vida de los vecinos.

Que, a los fines del presente proyecto se entiende por artículo de pirotecnia el destinado fundamentalmente a producir, por combustión o explosión efectos visibles, audibles o mecánicos.

Que, de distintas experiencias científicas realizadas con artículos de pirotecnia de estruendo, se ha comprobado que los mismos superan el valor de 50 decibeles de nivel continuo sonoro, siendo este valor el máximo establecido por la OMS (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD), a partir del cual debe utilizarse protector auditivo.

Que, el Proyecto entiende que la pirotecnia con fines exclusivamente sonoros, "significa una grave contaminación sonora en el medio ambiente y genera riesgos a la propiedad, a la salud y a la vida humana, tanto en forma directa a través de su uso, como indirectamente por el comportamiento que despierta en las mascotas y animales domésticos y silvestres"

Que, atento a las reiteradas insistencias y pedidos de los ciudadanos, sobre normas que regulen sobre Pirotecnia de impacto sonoro, es menester actualizar la legislación vigente, a los fines de receptar los cambios en los usos y costumbres de nuestra ciudad, a la vez tutelar el descanso, la salud, y la seguridad física y patrimonial de los Periqueños.

Que en virtud de ello es necesario modificar el nombre del Título de la Ordenanza 1221/017 Ref.: Reglamentación, Prohibición de venta y Uso de Pirotecnia, y asimismo en el artículo 11° agregar el siguiente párrafo: El Ejecutivo Municipal deberá enviar la presente a todas las Instituciones públicas y privadas que funcionen dentro del ejido municipal a fin de que tomen conocimiento de la misma

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**SANCIONA LA SIGUIENTE****ORDENANZA****CAPITULO I: DEL USO**

ARTICULO 1°: PROHIBASE en toda la jurisdicción de Ciudad Perico el USO de artificios de pirotecnia "de alto impacto sonoro" que superen los 50 decibeles, sean estos o no de Venta Libre, Controlada y/o Venta Autorizada. (Tales como bombas de estruendo con mortero, bomba suelta con mortero, o similares como rompe portones, petardos, mata bruja, etc.)

ARTICULO 2°: PROHIBESE el USO de artificios pirotécnicos, aun los de venta libre, en el interior de lugares techados, públicos o privados, cualquiera sea su rubro.

CAPITULO II: DE LA VENTA

ARTICULO 3°: PROHIBASE en toda la jurisdicción de Ciudad Perico, la Venta de todo artículo de pirotecnia que NO tenga el título VENTA LIBRE (según clasificación del RENAR y Ley Nacional N° 20.429).

ARTICULO 4°: PROHIBASE la venta de artificios pirotécnicos a menores de 16 años.

ARTICULO 5°: PROHIBASE la venta de artificios pirotécnicos: a) Cuando se realizase en forma ambulante, en cualquier modalidad. b) Cuando se realizase en la vía pública, fuera del o los locales debidamente autorizados.

CAPITULO III: DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA VENTA Y ALMACENAMIENTO

ARTICULO 6°: Los locales destinados para el almacenamiento y/o venta de artificios pirotécnicos deberán cumplir con los siguientes requisitos a fin de adquirir la habilitación Municipal correspondiente:

- Construcción de mampostería con revoque, de ladrillo común de 15 cm. de ancho, o de material y espesor equivalente en resistencia al fuego, conteniendo además una altura libre entre el piso y el techo de 2,30 metros como mínimo, debiendo ser este último de losa.
- Poseer como mínimo 2 aberturas de ventilación, ubicadas en lugares opuestos entre ambas, a los efectos de establecer una corriente de aire cruzada. Las aberturas de ventilación y/o exhibición deberán poseer protecciones de mallas metálicas con un reticulado de aproximadamente 2x2 centímetros, para evitar proyecciones. Los vidrios que cubran estas aberturas de exhibición (vidrieras) deberán ser resistentes al fuego.
- Las estanterías para contener y exhibir los productos serán de material ignífugo, de manera tal de no incrementar la carga de fuego. Todos los artificios pirotécnicos se exhibirán en su envase interior original, estando prohibido el fraccionado de los mismos.
- El comercio contará con una instalación eléctrica embutida en caños metálicos, además poseerá como mínimo un disyuntor y una llave térmica, alojadas en una caja adosada a la mampostería. Los interruptores de luz deberán estar alojados en cajas metálicas.
- El local deberá poseer como mínimo, con 2 matafuegos del tipo A, B, C, de 10 kg. cada uno, colocados en lugares visibles y perfectamente señalados. Además contará con afiches de advertencia y seguridad, referido a los artificios pirotécnicos y a la prohibición de fumar o hacer fuego por cualquier medio, respectivamente.
- Póliza de seguro contratado por todo el periodo de funcionamiento, seguro contra terceros por accidentes ocurridos por el tipo de actividad comercial.
- Contrato de locación: deberá especificar su uso para la Venta de Pirotecnia.
- Documentación acreditando la procedencia y legalidad de los elementos pirotécnicos autorizados para su venta al público conforme la presente ordenanza.

ARTICULO 7°: PROHIBASE la habilitación y/o autorización para locales de almacenamiento y venta de artículos de pirotecnia que presenten los siguientes aspectos:

- Habitaciones o departamentos en piso superior, aunque presenten autorización del dueño del inmueble.
- Construcciones que contengan madera, cielorraso u otro material combustible (telas sintéticas, media sombra, etc.).
- Construcciones con paredes de separación que no se encuentren construidas en ladrillo de 15 cm. Con doble revoque.
- En locales donde se comparte otra actividad comercial.
- En locales cuya superficie vidriada sea mayor a 10 m2.
- En locales colindante a emprendimientos comerciales de riesgo de incendios como estaciones de servicio y expendio de combustible, pinturerías, depósitos de gas.
- En locales colindante a emprendimientos de concurrencia o permanencia masiva como, hotel, restaurante, confitería, cine, pub, etc.
- En locales colindante con clínicas, hospitales, centros de salud, geriátricos y/o, guarderías.

ARTICULO 8°: Los depósitos mayoristas de artificios pirotécnicos deberán estar habilitados por el RENAR, según el Decreto N° 302/83, reglamentario de la Ley Nacional N° 20.429 de Armas y Explosivos. Y contarán con los elementos medios y sistemas de seguridad y protección contra incendios estipulados en el Decreto citado y en la Ley N° 19.587/72 y su Decreto Reglamentario N° 351/79 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Código de Edificación y Normativas afines. Acreditándose los mismos mediante respectivo certificado de seguridad, expedido por la división Bomberos de la Policía de la Provincia de Jujuj.

CAPITULO IV: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**ARTICULO 9°:**

- El incumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo I de la presente Ordenanza hará pasible al/los autor/res de una multa que se graduara desde las 10 a 200 U.F.
- El incumplimiento de lo dispuesto en los Capítulos II y III de la presente Ordenanza hará pasible al/los autor/es de una multa que se graduara desde las 40 a 200 U.F.
- En los casos de reincidencia los locales destinados a la venta se procederá a la clausura de hasta 2 meses y/o decomiso de la mercadería en infracción.





ARTICULO 10°: Ante la infracción de la presente Ordenanza en ocasión de realizarse espectáculos públicos deportivos, culturales, etc., serán responsable por el incumplimiento de la presente tanto a los propietarios de los espacios, organizadores y participante de los eventos recayendo en ellos las penalidades establecidas ut supra.

CAPITULO V: DE LAS CAMPAÑAS DE DIFUSION Y CONCIENTIZACION

ARTICULO 11°: El Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas de difusión, con el objetivo de informar a la sociedad de los alcances de la presente ordenanza. Utilizando para ello publicidad en medios radiales, televisivos y virtuales; cartelería y folletería; inclusión de información en boletas de impuestos municipales. El Ejecutivo Municipal deberá enviar la presente a todas las Instituciones públicas y privadas que funcionen dentro del ejido municipal a fin de que tomen conocimiento de la misma.-

ARTICULO 12°: El Departamento Ejecutivo deberá realizar campañas de concientización sobre el uso y los riesgos de las pirotecnias permitidas, con el objetivo de disminuir los efectos negativos de su uso, teniéndose solo como autorizadas la pirotecnia fría, con efecto fumígeno o lumínico único y exclusivo, y prohibida toda pirotecnia de efecto sonoro o audible de cualquier naturaleza y característica.

CAPITULO VI: ORGANO DE CONTRALOR

ARTICULO 13°: El Departamento Ejecutivo será la autoridad de control y aplicación de la presente ordenanza a través de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Bromatología, Departamento de Zoonosis y toda otra área que considere necesaria.

ARTICULO 14°: El Departamento Ejecutivo deberá realizar anualmente, entre el 18 de diciembre y el 5 de enero un operativo de "control especial" para el cumplimiento de las normas que rigen el uso, la comercialización y venta de productos pirotécnicos, sin perjuicio del control periódico que el mismo y las demás dependencias efectúen.

ARTICULO 15°: El Departamento Ejecutivo podrá coordinar con organismos nacionales, provinciales y no gubernamentales para el cumplimiento de la presente Ordenanza (policía de la provincia, destacamento de bomberos, defensa civil, bomberos voluntarios, RENAR, etc.).

CAPITULO VII: DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 16°: Los gastos que demande la aplicación de la presente, serán afrontados con recursos ordinarios y extraordinarios del tesoro municipal.

ARTICULO 17°: DEROGUESE toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 18°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese a publicidad. Regístrese. Cumplido, Archívese.-
SALA DE SESIONES, 28 DE AGOSTO DEL 2018.-

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 1056/2.018.-

PERICO, 03 DIC. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.290/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.290/2.018 Ref.: "MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 1221/017 Ref.: Cambio de Nombre y Ampliación del Art. 11° - REGLAMENTACION DE LA VENTA DE PIROTECNIA Y PROHIBICION DEL USO DE PIROTECNIA DE ALTO IMPACTO", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 28-08-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 31-08-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.290/2.018 Ref.: "MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 1221/017 Ref.: Cambio de Nombre y Ampliación del Art. 11°-REGLAMENTACION DE LA VENTA DE PIROTECNIA Y PROHIBICION DEL USO DE PIROTECNIA DE ALTO IMPACTO", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoesco
Intendente

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1291/2018.-

Ref: Implementación del Cobro de Estacionamiento Medido y Tarifado en el Casco Céntrico de Ciudad Perico. Expte. N° 8875/18 Inic. Por Cjal. Antonio Asmuzi.-

VISTO:

El notable incremento de tránsito vehicular en calles y avenidas de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de lo manifestado precedentemente, es común observar un permanente hacinamiento del tráfico vehicular especialmente sobre las avenidas Belgrano, San Martín, Mariano Moreno, Alberdi, Lavalle, 9 de Julio y 23 de Agosto, entre otras;

Que, a la situación antes descripta se suma la inexistencia de una normativa municipal que disponga el estacionamiento vehicular medido y tarifado, como existe en otros municipios de la provincia;

Que, la falta de dicha normativa motiva que las arterias antes mencionadas queden liberadas al libre estacionamiento, salvo los lugares expresamente prohibidos, no existiendo régimen de horario alguno;

Que, como conclusión, el notable incremento del parque automotor en los últimos años ha superado ampliamente todas las expectativas y previsiones efectuadas sobre el particular, lo cual amerita la implementación de urgentes medidas dirigidas a disminuir los lugares previstos originariamente para estacionamiento permitiendo a la vez y para tales efectos la utilización de otras calles y avenidas de la ciudad;

Que, es competencia del Concejo Deliberante en materia de TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, el dictado de normas dirigidas a establecer el ordenamiento del tráfico vehicular y los lugares de estacionamientos;

Que, de las consideraciones antes expresadas, resulta necesario implementar en el sector del casco Céntrico de la Ciudad el "sistema de estacionamiento medido y tarifado" como una forma de contribuir al ordenamiento del estacionamiento y tráfico de vehículos automotores;

Que, el Casco Céntrico se encuentra delimitado por las siguientes arterias: Av. La Bandera-Avda. Belgrano- Calle Malvinas Argentinas- Calle Justo José de Urquiza- Avda. Plinio Zabala-Calle Humahuaca- Calle 23 de Agosto- Calle Susques y Avda. Jujuy;

Que, Ciudad Perico es una de las urbes con mayor crecimiento demográfico y urbano de la Provincia de Jujuy, se estima que si esos índices del último Censo y de los determinados por la Dipec Jujuy, como indicadores intercensales, se mantienen, nuestra Ciudad será la segunda de la Provincia, en cantidad de habitantes para el 2.025.

Que, por otro lado es la ciudad con mayor cantidad de vehículos y moto vehículos respecto a su población, de la provincia de Jujuy.

Que, el ordenamiento vial es fundamental en una Ciudad que se moderniza y crece, y la planificación del estacionamiento forma parte de los objetivos que toda ciudad moderna posee. Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO ORDENA:

ARTICULO 1°: Dispónese la implementación del SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y TARIFADO en la Plaza San Martín de Ciudad Perico.

ARTICULO 2°: El estacionamiento tarifado se efectuará en forma oblicua (espigada) en el mismo sentido de circulación y en un ángulo interno de 45° con respecto al cordón cuneta de las citadas arterias. La Dirección de Transporte y Tránsito Municipal tendrá a su cargo la tarea de diagramar la demarcación que sea necesaria para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la impresión de las correspondientes TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO cuya venta se efectuará en Horario Administrativo en la dirección de Rentas Municipal. El Precio de la Tarjeta de Estacionamiento tendrá un valor de \$10 (diez Pesos con cero centavos) por hora o fracción menor a la misma..

ARTICULO 4°: No estarán exentos del pago de estacionamiento tarifado:

a) Los vehículos Oficiales (gobierno Provincial o Municipal).- Estarán exentos del pago de estacionamiento tarifado;

b) Personas con capacidades diferentes o de aquellos que las tengan a su cargo.-

ARTICULO 5°: Las tarjetas de estacionamiento pueden ser adquiridas para su venta por parte de distintos rubros comerciales, con un descuento del 20% sobre el valor nominal de las mismas y el 30% para el caso de Instituciones que representen a personas con capacidades diferentes. El Precio de la tarjeta no puede ser modificado por voluntad del comerciante.-

ARTICULO 6°: La Dirección de Rentas Municipal, deberá confeccionar mensualmente y remitir al Honorable Concejo Deliberante, un estado informativo de lo recaudado, dichos fondos deberán ser depositados en una cuenta Especial al efecto que se denominará "ESTACIONAMIENTO TARIFADO". Los recursos generados, previo a cubrir los costos operativos de la presente ordenanza, serán destinados en un porcentaje del 50% a Seguridad Vial y el restante 50% al Concejo Municipal de Seguridad remitiendo al Concejo Deliberante un acuse de Recibo con el monto consignado.

ARTICULO 7°: A los efectos del cumplimiento del Artículo 6°. Crease un órgano de contralor que estará integrado por los Concejales del Concejo Deliberante que deseen participar del órgano, 1 miembro del Poder Ejecutivo Municipal, 1 miembro del Consejo de Seguridad y 1 representante del Cuerpo de Seguridad Vial.

ARTICULO 8°: Los días y horarios para el estacionamiento tarifado será de Lunes a Viernes de 8:00 Am a 13:00 pm y de 17 pm a 21 pm.

ARTICULO 9°: Será autoridad de aplicación de esta ordenanza, la Dirección de Transporte y Tránsito Municipal.-

ARTICULO 10°: Para las infracciones a esta ordenanza, serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza N° 385/2.005- CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS, sus modificatorias, y demás vigentes en el orden municipal.

ARTICULO 11°: El estacionamiento tarifado propuesto no podrá privatizarse ni concesionarse a terceros privados. El Ejecutivo Municipal solo podrá, previa autorización del Concejo Deliberante, firmar convenios para el control del servicio de estacionamiento tarifado a instituciones no gubernamentales que tengan objetivos sociales.

ARTICULO 12°: La implementación de la presente normativa se desarrollará como plan piloto por el termino de 2 (dos) meses a partir de la promulgación de la presente y abarcará las arterias 9 de Julio; Mariano Moreno, Lavalle y Alberdi que rodean la Plaza San Martín de nuestra Ciudad.

ARTICULO 13°: Los gastos que genere la implementación de la presente ordenanza serán imputados por única vez en la partida presupuestaria prevista para afrontar las erogaciones emergentes del funcionamiento de la DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO y posteriormente será de aplicación lo establecido por el artículo 6° de la presente ordenanza.

ARTICULO 14°: Derogase toda otra norma del orden municipal que se contraponga a la presente disposición.

ARTICULO 15°: Remítase al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 28 DE AGOSTO DE 2018.-

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 1057/2.018.-

PERICO, 03 DIC. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.291/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.291/2.018 Ref.: "IMPLEMENTACION DEL COBRO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y TARIFADO EN EL CASCO CENTRICO DE CIUDAD PERICO", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 28-08-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 31-08-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.291/2.018 Ref.: "IMPLEMENTACION DEL COBRO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y TARIFADO



EN EL CASCO CENTRICO DE CIUDAD PERICO", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaria de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficooseco
Intendente

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 1292/2018**

Ref.: Ordenanza tributaria N° 1230/2018. Artículo N° 29-TASA POR OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO- SUMINISTRO DE GAS. Nota N° 073/018 Inic. por el Departamento Ejecutivo Expte. N° 9236/2018.

VISTO:

Decreto Nacional N° 2452/1992, Ordenanza N° 181/97; Ordenanza N° 1230/2018;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ordenanza sancionada en el año 1997, artículo N° 2, la Licenciataria del Servicio Público de gas GASNOR S.A. actuara como agente de percepción de la Tasa de Ocupación del Espacio del Dominio Público, durante el tiempo que dure la licencia que le fuera otorgada mediante Decreto Nacional N° 2452/92, y en consonancia con sus disposiciones;

Que, tal legislación, asimismo, dispone, en su artículo 11, que será a cargo de los usuarios, dentro de los límites de Ejido Municipal en las respectivas facturas de cobro del servicio, tal como se viene realizando;

Que, se ha advertido que, en la Ordenanza Tributaria, en el artículo 29° se ha incurrido en un error involuntario al establecer en la parte final que "Las empresas prestataria de los servicios serán las responsables del canon", cuando la responsabilidad de la misma consiste en efectuar la percepción correspondiente al consumo de cada uno de los usuarios dentro del ejido municipal, conforme la legislación Nacional;

Que, a fin de evitar judicializaciones innecesarias, por una mera cuestión semántica, que solo constituirán un perjuicio a las arcas del Municipio, en cuanto no solo no se percibirá dicha Tasa, sino el desgaste administrativo y jurisdiccional innecesario que supondría una contienda estéril; Que, a fin de actuar en forma conteste con los actos anteriores, desarrollados tanto por el cuerpo Legislativo, como por el Cuerpo Ejecutivo de esta Municipalidad;

Por ello y en virtud de las atribuciones y facultades conferidas por la Legislación en vigencia;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO N° 1: Rectifícase el artículo 29 de la Ordenanza N° 1230/2018, que quedara redactara de la siguiente manera: **ARTICULO 29.-** Por derecho de ocupación del espacio aéreo o subterráneo, fíjase lo siguiente valores: a- Suministro de gas, energía eléctrica, agua corriente y desagües cloacales: Fíjase el canon del 6% sobre el valor neto facturado al usuario, libre de tributos. Las empresas prestatarias de los servicios serán las responsables de la percepción del canon.

ARTICULO N° 2: Ratifícase los términos de los Artículos N° 2 y N° 11 de la ordenanza 181/97, los que se detallan a continuación: "Artículo N° 2 Otorgar a Gasnor S.A. en todo el ámbito municipal el uso y ocupación gratuito del espacio de dominio público, por el termino de duración de la licencia otorgada mediante Decreto 2452/92 del Poder Ejecutivo Nacional y sus eventuales prorrogas, eximiéndola asimismo de toda tasa, impuesto o gravamen existente que pudiere gravar su actividad, Gasnor S.A. deberá dar cumplimiento con lo establecido en los artículos del código Tributario Municipal en las condiciones establecidas en la citada norma. En todos estos casos Gasnor S.A. actuara como agente de retención del impuesto, el que deberá ser rendido al Municipio en las condiciones y plazos establecidos. **Artículo N° 11.-** La empresa prestadora del servicio de distribución de gas natural Gasnor S.A. y/o aquellas que tengan a su cargo el citado servicio, cargaran los valores resultantes de la aplicación del Art.25 Código Tributario- Ordenanza 075/93 y modificada- Ord. 179/97, en las respectivas facturas de cobro del servicio de gas natural, debiendo hacer de agentes de percepción de los usuarios ubicados dentro de los límites de este municipio e ingresaran los respectivos importes del 1 (uno) al 10 (diez) de cada mes vencido adjuntado la documentación que acredite el monto total facturado.

ARTICULO N° 3: Téngase la presente ordenanza como rectificatoria del artículo N° 29 de la Ordenanza N° 1230/2018 y ratificatoria de los Artículos N° 2 y N° 11 de la Ordenanza 181/97, en virtud de los fundamentos antes expresados.

ARTICULO N° 4: Remítase al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 1058/2.018.-

PERICO, 03 DIC. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.292/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.292/2.018 Ref.: "Ordenanza tributaria N° 1230/2018. Artículo N° 29-TASA POR OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO- SUMINISTRO DE GAS", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 13-09-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 14-09-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.292/2.018 Ref.: "Ordenanza tributaria N° 1230/2018. Artículo N° 29-TASA POR OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO- SUMINISTRO DE GAS", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaria de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficooseco

Intendente

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1293/2.018.-

Ref.: Readeacuación de Valores tributarios-Modifícase el art. 39 de la Ordenanza N° 1230/2018 Inic. por los Cjls. Carlos Caliva, Antonio Asmuzi, Yolanda Carattoni y Edgardo Sosa Expte N° 9178/2018.

VISTO:

El Art. 105 Inc. 1 y 2 de la Carta orgánica Municipal y la Ordenanza N° 1230/18 Ref.: Modificatoria y Aclaratoria de ordenanza Tributaria N° 1222/2.017

CONSIDERANDO:

Que es necesario homogeneizar con otros municipios la formula mediante la cual se calcula la tasa única de Aeropuertos, induciendo un coeficiente de variación que permita la actualización automática de la misma

Que, en materia tributaria es competencia del Concejo Deliberante por propia iniciativa y/o a propuesta del Departamento Ejecutivo, crear y aumentar los tributos que correspondieren al Municipio;) Art. 105; inc. 1 y 2 de la Carta Orgánica Municipal).

Por todo ello;

EL CONCEJO ELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°: Modifícase el Art. 39° de la Ordenanza N° 1.230/2.018 Ref.: Modificatoria y Aclaratoria de Ordenanza Tributaria N° 1222/2.017; el cual quedara redactado de la siguiente forma:

TITULO XII- TASA UNICA DE AEROPUERTOS

CAPITULO I. DETERMINACION

ARTICULO 39°: Para la determinación de la Tasa Única de Aeropuertos se procederá de la siguiente manera: 1) Se tomara la mitad de los m2 (metros cuadrados) cubiertos de la superficie de la terminal de la aerostación para pasajeros internacionales y de cabotaje, habilitados al 31 de Diciembre del año que se liquide, multiplicado por pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).- 2) Se tomara la centésima parte de la cantidad de pasajeros (pax) que se movilizaron desde esa terminal durante el año que se esta liquidando, multiplicado por pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).- 3) La tasa anual resultara de la sumatoria de los valores indicados precedentemente, por la aplicación de los puntos 1 y 2.- El pago se hará en la forma y con las modalidades que a tales e4fectos determine la Secretaria de hacienda de la Municipalidad de Perico.-

ARTICULO 2°: Téngase a la presente ordenanza como modificatoria del art. 39° de la Ordenanza N° 1.230/2.018.-

ARTICULO 3°: Remítase al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. Archívese.-

Sala de Sesiones, 13 de Septiembre del 2018

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 1059/2.018.-

PERICO, 03 DIC. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.293/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.293/2.018 Ref.: "Readeacuación de Valores tributarios- Modifícase el art. 39 de la Ordenanza N° 1230/2018", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 13-09-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 14-09-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.293/2.018 Ref.: "Readeacuación de Valores tributarios- Modifícase el art. 39 de la Ordenanza N° 1230/2018", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaria de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficooseco
Intendente

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1294/2018.-

Ref.: Creación del comité de abordaje integral sobre suicidio. Inic. por los Cjls. María José Pintos y Federico Manente. Expte N° 9040/018.-

VISTO:

Art. 55 inc. 5 de la Carta Orgánica Municipal que establece como atribuciones y deberes del Concejo Deliberante dictar normas referentes (...) a la defensa de la salud de los habitantes del Municipio, sin perjuicio de la competencia del Estado Provincial.

Art. 130 del Reglamento Interno del C.D. y;

CONSIDERANDO:

Que, en el último mes se dieron a conocer a través de los medios de comunicación supuestos casos de suicidios ocurridos en nuestra ciudad, los cuales generaron gran preocupación en la población.

Que, si bien no contamos con estadísticas oficiales respecto a los suicidios en Ciudad Perico, se hace necesario unificar esfuerzos y esbozar líneas de acción de manera conjunta entre todas las partes que abordan la problemática.

Que, no contamos en nuestra ciudad con organizaciones de la sociedad civil que aborden esta temática, ni temática, ni tampoco el Estado Municipal cuenta con un área de salud Mental que puedan realizar acciones destinadas a prevenir el suicidio y brindar asistencia y contención a las familias que se ven afectadas por esta problemática, siendo necesario en tal sentido requerir de la articulación con distintos organismos provinciales.

Que, sería oportuno crear un comité que se reúna con el objetivo de acordar el trabajo conjunto y articular las diferencias políticas públicas y actividades que se realizan orientadas a la prevención del suicidio.





Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1° Crease el comité de abordaje integral sobre la problemática del suicidio, el cual se integrara por:

- Un representante de cada bloque del H.C.D.
- El secretario de Gobierno de la Municipalidad de Ciudad Perico.
- Un representante del programa Municipio Saludable.
- Representantes de la Secretaría de Niñez adolescencia y familia de la provincia de Jujuy.
- Equipo de la oficina de protección de derechos que funciona en nuestra ciudad.
- Representantes de la Secretaría de salud Mental del Ministro de salud de la Provincia de Jujuy
- Representantes de Hospital Dr. Arturo Zabala.
- Representantes de la Secretaría de Salud Mental del Ministro de Salud.
- Directivos de establecimientos educativos con asiento en Ciudad Perico.
- Legisladores Provinciales y Nacionales.
- Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil que desarrollen actividades vinculadas a la problemática en localidades vecinas.
- Y toda otra persona física y/o jurídica que tenga interés en la temática.

ARTÍCULO 2°: El comité de abordaje integral de la problemática del suicidio funcionara dentro del ámbito de la Municipalidad de ciudad perico y tendrá como objetivo acordar entre los distintos actores sociales que se ocupan de la temática el trabajo conjunto y a la articulación de las políticas públicas y actividades que se realicen orientadas a la prevención y el tratamiento del suicidio.

ARTÍCULO 3°: La Secretaria de Gobierno deberá convocar a los distintos actores una vez aprobada la presente Ordenanza, requiriendo de los buenos oficios y el compromiso de los funcionarios y representantes de Organismos Provinciales y Nacionales.

ARTÍCULO 4°: Remítase al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 1060/2.018.-

PERICO, 03 DIC. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.294/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.294/2.018 Ref.: "Creación del comité de abordaje integral sobre suicidio", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 13-09-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 19-09-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.294/2.018 Ref.: "Creación del comité de abordaje integral sobre suicidio", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoesco
Intendente

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1296/2018.-

Ref: Regúlese la explotación de atracciones inflables, eléctricas o electromecánicas, en espacios públicos. Inic. Por los Cjales. Federico Manente y María José Pintos. Expte. N° 9166/018.-

VISTO:

El Art. 130 del reglamento Interno del Concejo Deliberante de Perico.-

CONSIDERANDO:

Que, es una función primordial de nuestro municipio adoptar medidas que garanticen el desarrollo de las actividades de recreación con normalidad, minimizando los riesgos.-

Que, resulta necesario extremar los controles en las instalaciones eléctricas, como de las medidas de seguridad que se realizan en los espacios públicos ya sea por la seguridad de la población que participa de estas actividades recreativas como para el control por parte del estado de los recursos energéticos que estos consumen.-

Que, dichos emprendimientos actualmente se emplazan en nuestra ciudad y cumplimentando un mero trámite, cual es el pago de un arancel ante la Municipalidad, logran un permiso o habilitación que les permite su pleno funcionamiento sin tener en cuenta el consumo energético que demanda y las medidas de seguridad aplicadas en el evento;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ART 1°: Toda persona física o jurídica interesada en la explotación de atracciones inflables, eléctricas o electromecánicas, que se instalen en los espacios públicos de nuestro ejido municipal, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza;

ART 2°: Previo a solicitar la habilitación municipal, el titular de las atracciones mencionadas en art. 1 deberá: A- Tramitar la bajada de electricidad en forma provisoria para el desarrollo de la actividad.-

ART 3: Son requisitos indispensables para tramitar la habilitación municipal los siguientes: A- Presentar ante el Departamento Ejecutivo Municipal información con los datos personales del titular responsable.- B- Presentar documentación de instalaciones eléctricas (plano y memoria descriptiva) realizada por un profesional habilitado e inscripto para ese fin, el cual deberá expedir un certificado acreditando dicha inscripción.

ART 4: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá a su criterio disponer medidas adicionales si así lo considerase conveniente, para garantizar la seguridad expresada en los VISTOS y CONSIDERANDOS.-

ART 5°: Remítase al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos . Regístrese. Cumplido. Archívese.

Sala de Sesiones, 17 de Octubre del 2018.-

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 1061/2.018.-

PERICO, 03 DIC. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.296/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.296/2.018 Ref.: "Regúlese la explotación de atracciones inflables, eléctricas o electromecánicas, en espacios públicos", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 17-10-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 23-10-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.296/2.018 Ref.: "Regúlese la explotación de atracciones inflables, eléctricas o electromecánicas, en espacios públicos", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Pase a las Secretaria de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoesco
Intendente

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1297/2018.

Ref: "CONTROL SOBRE EL INGRESO DE RESIDUOS AL CENTRO DE DISPOSICION FINAL DE CIUDAD PERICO". Inic. Por los Cjales. María José Pintos, Federico Manente, Expte. N° 9.290/018.-

VISTO:

Art. 130 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Ciudad Perico.-

CONSIDERANDO:

Que, la crisis ambiental suscitada en el centro de disposición final de residuos de ciudad Perico acentuada durante los primeros meses del año, el inminente agotamiento de su capacidad, y las reiteradas denuncias de vecinos por la quema de basura, toman necesario que el Gobierno Municipal se aboque a su consideración y defina una estrategia inmediata.

Que, en este caso al tratarse de un basural a cielo abierto y sin control sobre el ingreso de vehículos y personas al mismo, el municipio debe proponerse el ordenamiento y vigilancia del sector, hasta tanto se puedan avanzar con las obras necesarias para su saneamiento.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Créase la Comisión para el análisis, Estudio y Seguimiento del servicio de Recolectión de Residuos y del Centro de Disposición Final de Residuos en la Ciudad de Perico.-

ARTÍCULO 2°: Para el análisis, estudio y seguimiento del servicio de Recolectión de Residuos y del centro de Disposición Final de Residuos en la Ciudad de Perico la responsabilidad recae en la comisión constituida en la Ordenanza N° 1258 /2018 de la creación del programa "Reciclando Hacemos"

ARTÍCULO 3°: El Ejecutivo Municipal implementara un plan de vigilancia, mantenimiento y monitoreo permanente sobre el Centro de Disposición Final de Residuos.-

ARTÍCULO 4°: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior se procederá a Instalar una garita de control en el acceso al basural. La cual estará a cargo de empleados, que serán afectados de la planta de personal activo de la Municipalidad de Ciudad Perico. Para tal fin se someterá a la capacitación correspondiente y necesaria para poder cumplir con la función atribuida.-

ARTÍCULO 5°: Se abrirá un registro de todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que estén autorizadas a ingresar al Centro de Disposición Final de residuos de Perico. Se abrirá un registro de todas aquellas personas físicas o jurídicas incluyendo Municipios, Comisiones Municipales y otros organismos del estado Provincial y/o Nacional que utilicen como C.D.F. el centro de R.S.U. Perico.-

ARTÍCULO 6°: Se abrirá un registro de todas aquellas personas que realizan diferentes actividades dentro del Centro de Disposición Final de residuos de perico.

ARTÍCULO 7°: Los gastos que demande la implementación de la presente serán afrontados con recursos ordinarios y extraordinarios del tesoro municipal.

ARTÍCULO 8°: Elévese, al Departamento Ejecutivo municipal a sus efectos. Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 17 DE OCTUBRE DEL 2018.-

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 1062/2.018.-

PERICO, 03 DIC. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.297/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.297/2.018 Ref.: "CONTROL SOBRE EL INGRESO DE RESIDUOS AL CENTRO DE DISPOSICION FINAL DE CIUDAD PERICO", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 17-10-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 23-10-18 y;

CONSIDERANDO



Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.297/2.018 Ref.: "CONTROL SOBRE EL INGRESO DE RESIDUOS AL CENTRO DE DISPOSICION FINAL DE CIUDAD PERICO", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaria de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoseco
Intendente

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1298/2018.-

Ref: Culminación de Obra de Pavimentación de la Calle Julio Cortázar del Barrio San Isidro Labrador (Loteo Municipal) Inic. por los Cjls. María jase Pintos y Federico Manente Expte N° 9278/018.-

VISTO:

Art. 130 del reglamento Interno del Concejo Deliberante.

CONSIDERANDO:

Que, en Diciembre del 2017, los vecinos de la calle Julio Cortázar del barrio San Isidro Labrador (Loteo Municipal) de esta Ciudad, conforme a un acuerdo arribado con el Ejecutivo Municipal, se comprometían a comprar las bolsas de cemento y el Municipio proveería los áridos y ejecución de la obra de pavimentación.

Que, el día 26/12/2017, conforme se acredita con copia de recibo que se adjunta, los vecinos hicieron entrega de 381 bolsas de cemento, a fin de que el Municipio ejecutara la obra, conforme lo acordado.-

Que, la obra fue realizada de manera parcial, puesto que por cuestiones climáticas, debido a las intensas lluvias registradas en ese momento, se tuvo que paralizarse la labor. Comprometiéndose entonces el Ejecutivo Municipal a continuar inmediatamente cesen las circunstancias de impedimento, lo que no sucedió hasta la fecha.

Que, ante la falta de cumplimiento por parte del Ejecutivo, los dos vecinos afectados, propietarios de los lotes 11 manzana 426 y lote 16 manzana 423, se apersonaron a solicitar información acerca del motivo por el cual no se continuaba con la obra. Recibiendo como respuesta que deberían volver a comprar el cemento, para poder continuar con la obra en cuestión, ya que se habían extraviado las adquiridas al inicio de la misma.

Que, de ser cierto el extravío del material es responsabilidad exclusiva del Municipio, no de los vecinos, por lo cual se solicita el cumplimiento de lo acordado por parte del Ejecutivo Municipal.

Que, los vecinos afectados presentaron a tiempo y la mayor cantidad del material al tratarse de lotes ubicados en las esquinas, conforme lo acordado con el entonces Secretario de Obras y Servicios Públicos Edgardo Sosa.

Que, cabe aclarar que solo dos propietarios de lotes de la mencionada arteria no hicieron el aporte de cemento correspondiente según convenio suscripto en el año 2017 entre los vecinos y el Ejecutivo Municipal, por lo cual se procedió posteriormente a la firma de un nuevo convenio en donde se acordó cobrarles en concepto de obra reintegrable.-

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Ordenase al Departamento Ejecutivo, a través de área que corresponda, proceda de manera inmediata a culminar con las obras de pavimentación de la calle Julio Cortázar del barrio San Isidro Labrador (Loteo Municipal) en el tramo perteneciente a los lotes 11 manzana 426 y lote 16 manzana 423 conforme convenio firmado con los vecinos.

ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo deberá arbitrar las medidas necesarias para que los propietarios frentistas informados en la petición de los vecinos de fecha 04 de octubre del 2018 proceda a dar cumplimiento con las obligaciones contraídas. En caso contrario deberá el Departamento Ejecutivo realizar los aportes necesarios quedando facultado a instrumentar el recupero de dicha inversión conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y C.O.M.-

ARTICULO 3°.- Para los casos de vecinos que no dieron cumplimiento al aporte de cemento acordado en la aplicación del programa por Vía Mixta – subprograma Pavimentos se autoriza al ejecutivo a aplicar lo indicado en la Carta Orgánica Municipal Capítulo Tercero-recursos Municipales; Art. 114°- Tesoro Municipal- Composición, punto 5 y 6 Contribuciones de mejoras en general y del pago de las contribuciones de mejoras respectivamente.

ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo deberá dar cumplimiento a la presente <ordenanza en un plazo de 30 días.

ARTICULO 5°.- Elévese, al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 17 DE OCTUBRE DEL 2018.-

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 1063/2.018.-

PERICO, 03 DIC. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.298/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.298/2.018 Ref.: "CULMINACION DE OBRA DE PAVIMENTACION DE LA CALLE JULIO CORTÁZAR DEL BARRIO SAN ISIDRO LABRADOR (LOTEO MUNICIPAL)", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 17-10-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 25-10-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.298/2.018 Ref.: "CULMINACION DE OBRA DE PAVIMENTACION DE LA CALLE JULIO CORTÁZAR DEL BARRIO SAN ISIDRO LABRADOR (LOTEO MUNICIPAL)", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaria de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoseco
Intendente

2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1300/2018.-

Ref. A: "Colocación de los Denominados Cestos Botellas, para Depositar Recipientes Plásticos de Bebidas Gaseosas y Otros, en todos los Espacios Públicos, Preferentemente en Plazas, Plazoletas e Instituciones Publicas que Dependan del Municipio "Inic. por el Cjl Edgardo de Jesús Sosa Expte N° 9322/018.-

VISTO:

Que, la presente Ordenanza tiene por objeto solicitarle al Departamento Ejecutivo Municipal que proceda a la instalación de cestos de basura, del tipo "CESTOS BOTELLAS" en todos los espacios públicos, preferentemente en Plazas y Plazoletas, como también en Instituciones tales como CIC, Bibliotecas y otras, para la colocación de botellas plásticas de gaseosas y otros, en virtud del éxito logrado con las nueve (9) estructuras de este tipo colocadas en algunas de las plazas más importantes de la Ciudad.

Que, consideramos que los espacios públicos deben ser cuidados y preservados por el Municipio, más aun, teniendo en cuenta que en dichas zona se desarrollan actividades recreativas y deportivas por parte de personas de todas la edades. De la misma manera posibilitaría la concientización de los ciudadanos acerca de la importancia de no contaminar y preservar el medio ambiente.

Que, creemos que los espacios públicos tienen que poseer los cestos de basura necesarios para que los ciudadanos puedan cumplir con su labor de no arrojar sus desechos en la vía pública, y el caso de los "Cestos Botellas" ya colocados indicaron una gran aceptación por parte de los vecinos hasta tal punto, y a diferencia de lo ocurrido en otras ciudades, donde iguales estructuras se colocaron, el respeto al elemento a colocar (plásticos) ha sido total y absoluto.

Que es el Municipio quien debe brindarle a la comunidad respuestas a pedidos que se consideran adecuados, y exitosos, y el Programa RECICLANDO HACEMOS indica que el ejecutivo municipal está absolutamente involucrado en políticas sustentables y sin retorno, para el cuidado del ambiente y el tratamiento adecuado de los residuos que la comunidad genera.

Que el programa RECICLANDO HACEMOS tiene uno de sus pilares el objetivo de lograr que los ESPACIOS PUBLICOS ESTEN LIBRES DE BASURA.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

Artículo 1°.- Instar y motivar al Departamento Ejecutivo Municipal proceda, a través del área que corresponda, a continuar instalando cestos de basura, denominados "CESTOS BOTELLAS", que han demostrado ser aceptados y correctamente utilizados por los vecinos de la ciudad, en todas las plazas salvo la Plaza Central San Martín y plazoletas de la Ciudad, como así también en Instituciones públicas como ser CIC I, CIC II, Bibliotecas, SUM, etc.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente, y para que esta acción se interprete como un subprograma, del Programa RECICLANDO HACEMOS,

Artículo 3°.- La instalación de los cestos de basura, deberá realizarse dentro de los 12 meses, desde el momento de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Artículo 4°.- Las erogaciones que demanden la instalación de los cestos de basura, serán adquiridas de la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio fiscal vigente y subsiguiente, denominada Tasa de Recolección de Residuos, y comercialización de RSU del programa RECICLANDO HACEMOS.

Artículo 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 30 DE OCTUBRE DE 2018.

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 1064/2.018.-

PERICO, 03 DIC. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.300/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.300/2.018 Ref.: "Colocación de los Denominados Cestos Botellas, para Depositar Recipientes Plásticos de Bebidas Gaseosas y Otros, en todos los Espacios Públicos, preferentemente en Plazas, Plazoletas e Instituciones Publicas que dependen del Municipio", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 30-10-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 06-11-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.300/2.018 Ref.: "Colocación de los Denominados Cestos Botellas, para depositar Recipientes Plásticos de Bebidas Gaseosas y Otros, en todos los Espacios Públicos, preferentemente en Plazas, Plazoletas e Instituciones Publicas que dependen del Municipio", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaria de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoseco
Intendente

